



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

ACTA Nº: 07/2018 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.018.

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 27 de septiembre del año dos mil dieciocho.

Siendo las veinte horas y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE,	D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D^a. LOURDES MARÍA GARCÍA ESTÉBANEZ (PSOE-A)
CONCEJAL,	D^a. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)
CONCEJAL,	D^a. ELENA SANCHEZ FAJARDO (PP)
SECRETARIO-INTERVENTOR,	D. LUIS TARACENA BARRANCO

Se incorporan una vez comenzada la sesión plenaria (al comienzo del punto 2º):

CONCEJAL,	D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES (PP)
------------------	--

No asisten, excusando su ausencia:

CONCEJAL,	D. ANTONIO GONZÁLEZ SALGUERO (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. RAÚL CAMPOS PAZOS (PP)
CONCEJAL,	D. ISAAC CASTRO CASTRO (PP)

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº: 05/2018 CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2018 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE Nº: 06/2018 CELEBRADA EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2018.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN MUNICIPAL DE CALIDAD TURÍSTICA DE GRAZALEMA-BENAMAHOMA 2018-2023.

PUNTO 3.- APROBACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ADMISIÓN DE SOLICITUDES PARA LA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

PUNTO 4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO 2018 – 2021.

PUNTO 5.- DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2019.

PUNTO 6.- FIJACIÓN DE LOS DÍAS NO LECTIVOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2018/2019.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez		
	Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Página	1/13



PUNTO 7.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 8.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (2º TRIMESTRE 2.018).

PUNTO 9.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PUNTO 10.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

PUNTO 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº: 05/2018 CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2018 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE Nº: 06/2018 CELEBRADA EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2018.

Por el *Sr. Alcalde* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta nº: 05/2018 de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2018 y al borrador del Acta nº: 06/2018 de la sesión extraordinaria urgente celebrada el día 3 de agosto de 2018.

No realizándose ninguna observación al contenido de las Actas, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por cinco (5) votos a favor** correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con **dos (2) abstenciones** correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Popular, el borrador del Acta nº: 05/2018 de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2018 y **APRUEBA, por unanimidad** de los miembros presentes (7) el borrador del Acta nº: 06/2018 de la sesión extraordinaria urgente celebrada el día 3 de agosto de 2018.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN MUNICIPAL DE CALIDAD TURÍSTICA DE GRAZALEMA-BENAMAHOMA 2018-2023.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la aprobación inicial del Plan Municipal de Calidad Turística de Grazalema - Benamahoma 2018-2023, y que textualmente dice lo siguiente:

“Como recordarán los miembros de la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 18 de Julio de 2018 se adoptó el siguiente acuerdo por unanimidad:

“PUNTO 5.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DEL MUNICIPIO DE GRAZALEMA COMO MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la Declaración de Grazalema como Municipio Turístico de Andalucía, y que textualmente dice lo siguiente:

“La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, en el artículo 19 establece que se considera Municipio Turístico, y como tal podrá solicitar su declaración, aquel que cumpla los requisitos que reglamentariamente se establezcan y entre los cuales deberán figurar la población turística asistida (constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos o vecinas del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística o pernoctación en alojamientos turísticos), el número de visitantes y la oferta turística, así como un plan municipal de calidad turística que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones.

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Página	2/13



La finalidad esencial para la declaración de Municipio Turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento y para dicha declaración se tendrán en cuenta, en especial, las actuaciones municipales en relación con los servicios públicos básicos que presta el municipio respecto a la vecindad y a la población turística asistida y los servicios específicos que tengan una especial relevancia para el turismo, tal y como se establece en el artículo 20 de la citada Ley.

Y considerando lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de municipio turístico de Andalucía (publicado en el BOJA nº: 119 de 23.06.2017 y nº: 121 de 27.06.2017), esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía el inicio del procedimiento de Declaración de Grazalema como Municipio Turístico de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 72/2017, de 13 de junio, de municipio turístico de Andalucía.

SEGUNDO.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía la documentación preceptiva conforme a lo regulado en el citado Decreto 72/2017, de 13 de junio, de municipio turístico de Andalucía.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

Considerando que el artículo 2º del citado Decreto 72/2017, de 13 de junio, de municipio turístico de Andalucía, establece lo siguiente:

“Artículo 2 Requisitos para la declaración de Municipio Turístico de Andalucía.

Los requisitos que han de reunir los municipios que soliciten la declaración de Municipio Turístico de Andalucía, son los siguientes:

a) Población turística asistida. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, se considera población turística asistida la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos o vecinas del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística o pernoctación en alojamientos turísticos. En este sentido, se considera que se alcanza este requisito si se cumple al menos uno de los siguientes condicionantes:

1.º Visitas turísticas. El municipio habrá de acreditar, mediante el conteo diario de las visitas turísticas en el principal recurso turístico del municipio, que el número de las mismas en el último año natural sea, al menos, cinco veces superior al de la población de derecho según la última cifra oficial de padrón municipal, siempre que dicha afluencia se encuentre repartida en más de treinta días al año.

2.º Pernoctaciones. El municipio habrá de tener, de acuerdo con los últimos datos oficiales elaborados por la Consejería competente en materia de turismo sobre pernoctaciones en los establecimientos de alojamiento turístico previstos en el artículo 40 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, un número de pernoctaciones diarias en media anual (pernoctaciones al año/365) que sea superior al diez por ciento de la población de derecho del municipio, o bien alcanzar ese porcentaje durante al menos tres meses al año, computándose para ello la media diaria mensual (pernoctaciones al mes/30).

b) Oferta turística. La oferta turística con la que cuente el municipio, sustentada en sus recursos patrimoniales, naturales, culturales o etnográficos, deportivos y de ocio, ha de tener una consistencia y atractivo tal que sea capaz de generar un flujo de visitantes hacia el mismo. El municipio también ha de disponer de una infraestructura turística mínima conforme a su realidad socioeconómica y geográfica para poder satisfacer las necesidades de la población turística asistida.

c) Plan municipal de calidad turística. El plan municipal deberá estar vigente tanto en el momento de la solicitud como en el caso previsto en el artículo 15.3 y ajustarse a las grandes líneas estratégicas de la planificación turística de la Junta de Andalucía.

d) Elementos de valoración. El municipio deberá acreditar el cumplimiento de al menos diez de los elementos de valoración previstos en el artículo 3”.

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimGTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimGTW/qSfKQ==	Página	3/13



Considerando que igualmente el artículo 5 del citado Decreto 72/2017 establece en su apartado e) lo siguiente:

“Artículo 5 Documentación.

e) Plan municipal de calidad turística, que deberá contener, como mínimo:

1.º Un diagnóstico de la actividad turística en el municipio en el que se detallen necesidades y problemas del sector, visitantes y turistas que recibe y sus motivaciones, incluyendo estadísticas diferenciadas por sexo tanto con respecto al empleo como al turismo.

2.º Los objetivos que persigue el plan municipal de calidad turística.

3.º La descripción de las actuaciones de mejora de los servicios y prestaciones vinculados con la actividad turística, con indicación de su presupuesto y calendario de ejecución.

4.º Los mecanismos de seguimiento y evaluación del plan municipal de calidad turística.

Considerando que, en virtud de todo ello, se ha redactado el “PLAN DE CALIDAD TURÍSTICA DE GRAZALEMA-BENAMAHOMA 2018-2023” confeccionado por la empresa especializada denominada “Panorama Consultoría Turística y Patrimonio” y que dicho Plan cumple los requisitos establecidos en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de municipio turístico de Andalucía.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el PLAN MUNICIPAL DE CALIDAD TURÍSTICA DE GRAZALEMA-BENAMAHOMA 2018-2023, redactado por la empresa especializada “Panorama Consultoría Turística y Patrimonio”, conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de municipio turístico de Andalucía.
- **SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación Municipal, por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de alegaciones y sugerencias, conforme al artículo 69 de la LRBRL. En caso de no presentarse alegaciones y sugerencias se entenderá elevada a definitiva su aprobación y entrada en vigor.
- **TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que el Equipo de Gobierno tenía la inquietud de poner en marcha un Plan de Calidad Turística del municipio, con la clara idea que estamos defendiendo siempre y continuamente de no dejar de trabajar ni un solo segundo por el turismo como actividad económica esencial en el pueblo y que queda mucho por hacer. Es cierto que fuimos visionarios cuando nadie hablaba de turismo rural en nuestro país tras la dictadura, evitamos entonces el éxodo poblacional a las ciudades y, alzando la mano, encontramos en nuestro municipio un factor de desarrollo en torno a lo rural. Se hizo especialmente desde lo público, con la llegada de distinciones como la Reserva de la Biosfera o el Parque Natural. Y se hizo con la ayuda también de extraordinarios empresarios que dotaron de otros recursos necesarios a nuestros pueblos. Hoy seguimos teniendo el reto de fijar la población al territorio, y debemos avanzar sin conformarnos con los réditos obtenidos en el pasado cuando fuimos pioneros en el turismo rural. Y si el Ayuntamiento no se ha conformado este tiempo, tampoco puede hacerlo la empresa ni la sociedad civil, y eso pretende este plan, unirnos a todos en objetivos comunes en torno al turismo. No lo hemos hecho mal este tiempo, dotamos desde lo público a nuestro pueblo de infraestructuras muy adecuadas, hemos favorecido la llegada de empresas; potenciado al máximo las actividades culturales y de ocio y hoy nos quedarnos de la mano y avanzar hacia la excelencia con el mundo empresarial, y por eso hemos provocado la redacción de este plan, que no es un documento que quedará en ninguna estantería, sino que propone acciones concretas a corto, a medio y medio-largo plazo. Para confeccionarlo se ha llamado a mucha gente, se han realizado en estos últimos meses unos 30

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Página	4/13



encuentros de todo tipo, reuniones grupales, entrevistas personales a agentes clave del turismo, a turistas y también a otras gentes de otros sectores de la población y el resultado es el que traemos a este Pleno, con un mensaje que es que el turismo es cosa de todos y debemos seguir fijando hitos en el presente.

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. José Benítez Montero, manifiesta que todo lo que sea beneficioso para el pueblo van a votar a favor.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, PRUEBA, por unanimidad** de los miembros presentes (8), que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta referente a la aprobación inicial del Plan Municipal de Calidad Turística de Grazalema - Benamahoma 2018-2023, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 3.- APROBACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ADMISIÓN DE SOLICITUDES PARA LA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la aprobación de convocatoria pública para la admisión de solicitudes para la elección de Juez de Paz titular y sustituto por el Pleno de la Corporación Municipal, y que textualmente dice lo siguiente:

“Visto el escrito remitido por la Secretaría de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Registro de Entrada nº: 2018002340E y nº: 2018002341E de fecha 19/09/2018 referente al cumplimiento de los mandatos de Juez de Paz Titular y Sustituto.

Considerando que ha de procederse por este Ayuntamiento a la elección de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO al haber expirado el plazo de cuatro años desde los últimos nombramientos efectuados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1.995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz y artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de Julio de 1.985.

Visto el Informe emitido por el Sr. secretario-Interventor de fecha 20.09.2018.

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar convocatoria pública para la admisión de solicitudes para la elección por el Pleno de la Corporación Municipal de Juez de Paz Titular y Sustituto en esta localidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el art. 6 del Reglamento de los Jueces de Paz.
- **SEGUNDO.-** El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS (15) hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.
- **TERCERO.-** El lugar de presentación de instancias será en el Registro General de Entrada de documentos de este Ayuntamiento, dirigidas a esta Alcaldía y pudiéndose presentar en las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- **CUARTO.-** Los interesados deberán ser españoles, mayores de edad, residir en esta localidad y reunir las condiciones de capacidad y compatibilidad previstas en los artículos 102, 303 y 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el art. 127.1 de la Constitución y en los arts. 13 y ss. del Reglamento de los Jueces de Paz.
- **QUINTO.-** Insertar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de anuncios de esta localidad, Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido Judicial y en el propio Juzgado de Paz”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por cinco (5) votos a favor** correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con **tres (3) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la propuesta referente a la aprobación de convocatoria pública para la admisión de solicitudes para la elección de Juez de Paz titular y sustituto por el Pleno de la Corporación Municipal, y que ha sido transcrita anteriormente.

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez		
	Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Página	5/13



PUNTO 4.- APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO 2018-2021.

El Sr. Alcalde manifiesta que se retira del orden del día la propuesta de acuerdo dado que hoy se ha tenido conocimiento de que se han presentado unas observaciones al citado Plan por la Consejería de Fomento y Vivienda y que los técnicos deben estudiar.

PUNTO 5.- DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2019.

El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta referente a la determinación de las Fiestas Locales para el año 2.019, y que textualmente dice lo siguiente:

“Publicado por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2.019, mediante Decreto 96/2.018, de 22 de mayo (B.O.J.A. nº 101, de 28/05/2018), cuyo artículo 3 se remite a la Orden de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de octubre de 1.993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, con carácter retribuido y no recuperable, en los municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Considerando que conforme a la normativa señalada anteriormente, para la determinación de las fiestas locales, cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería de Empleo, mediante certificado del acuerdo del Pleno, y que las fiestas locales propuestas no podrán ser superior a dos para todo el término municipal, con independencia de que en el mismo existan o no diversos núcleos de población,

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Proponer las siguientes fechas para las fiestas locales del año 2.019 en el Municipio de Grazalema:

Día 22 de Julio, Lunes del Toro de Cuerda.

Día 2 de Mayo (jueves), San Atanasio.

- **SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad** de los miembros presentes (8), la propuesta referente a la determinación de las Fiestas Locales para el año 2.019, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 6.- FIJACIÓN DE LOS DÍAS NO LECTIVOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2018/2019.

El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta referente a la fijación de los días no lectivos para el curso académico 2018/2019, y que textualmente dice lo siguiente:

“Vistas las propuestas presentadas ante el Ayuntamiento por el Consejo Escolar del S.E.S.O. del I.E.S. “Las Cumbres” y por C.E.I.P. “Antonio Machado” de Grazalema, relativas a la fijación de los días no lectivos en el presente curso escolar 2018/2019 para los citados centros.

Examinada la Resolución de fecha 30 de Mayo de 2018 de la Delegación Territorial de Educación de Cádiz por la que se aprueba el calendario y la jornada escolar en los centros no universitarios para el curso académico 2018/2019.

Considerando que en la citada Resolución se establece que:

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Página	6/13



"Los Ayuntamientos de cada localidad solicitarán a la Delegación Territorial, previa consulta al Consejo Escolar Municipal y a los Consejos Escolares de los Centros Docentes, hasta 3 días no lectivos, siempre que las fiestas locales del municipio, establecidas por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial, no coincidan con el período lectivo del alumnado. Así mismo podrán solicitar el cambio del "Día de la Comunidad Educativa".

Las citadas solicitudes deberán presentarse en el Servicio de Ordenación Educativa, de la Delegación Territorial de Educación, antes del 30 de septiembre de 2018. La Delegación Territorial comunicará a los Ayuntamientos y a los Centros la autorización de las mismas".

Por todo ello, y conforme con lo acordado con los Sres. Directores de los dos Centros Educativos de la localidad, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en la provincia de Cádiz, la fijación como días no lectivos para el curso académico 2018/2019, los siguientes:
 - 27 de Febrero de 2.019
 - 3 de Mayo de 2.019
- **SEGUNDO.-** Remítase certificación del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deportes de Cádiz de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **PRUEBA, por unanimidad** de los miembros presentes (8), la propuesta referente a la fijación de los días no lectivos para el curso académico 2018/2019, y que ha sido transcrita anteriormente.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 7.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA)

No se presentan Mociones por vía de urgencia.

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 8.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (2º TRIMESTRE 2.018).

Los miembros del pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (1er trimestre 2.018), en los siguientes términos:

"INFORME DE SECRETARÍA - INTERVENCIÓN

Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

2º Trimestre 2.018

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Página	7/13



medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

INFORME

Primero.- Legislación aplicable

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- RD 635/2014 de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Segundo.- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su artículo 4 establece: "3. *Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.* 4. *Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.* 5. *La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la*

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Página	8/13



elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas”.

Por otra parte, el artículo 16 de Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por apartado diez del artículo único de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre al referirse a las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre otras cuestiones, dispone que *“antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información: 6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”.*

No obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado (apartado 10) a dicho artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año, *“Artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información. Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información: 10. Del cumplimiento de la obligación de suministro de información a la que se refiere este precepto, y en lo que se refiere a los tres primeros trimestres de cada año, quedarán excluidas las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes...”*

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en el Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, encomienda a la Intervención la remisión al Ministerio de tal informe, que habrá de efectuarse vía telemática, mediante certificado electrónico, con el contenido que se especifica en el artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2028/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, y ajustándose a la nueva “Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad” elaborada en 2015 por el Ministerio.

Tercero.- Según establece el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 2010, y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.”*

El mismo precepto añade más adelante que *“La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”* y que *“en todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abond”.*

Cuarto.- A efectos del cómputo del plazo anteriormente señalado, el artículo 2.d) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en redacción dada por la Ley 15/2010, dispone que el plazo de pago

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Página	9/13



"se referirá a todos los días naturales del año, y serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos considerados vacacionales." Se trata, por tanto, de una excepción a la regla general que para el cómputo de los plazos se contiene en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual, "2. Siemore que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos".

Quinto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en redacción dada por la Ley 15/2010, su ámbito de aplicación se circunscribe a "todas los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o ente empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público...". Esto es, Capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del presupuestos de gastos, relativos a "Gastos corrientes en bienes y servicios" y a "Inversiones reales" respectivamente.

Con motivo de la aprobación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012. El objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores. Lo que se pretende con dicha norma es regular una metodología común para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable. La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

Con el objetivo de adaptar el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (PMP) a lo establecido en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha modificado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio mediante Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiendo publicado el Ministerio de Hacienda y Función Pública la siguiente Nota Informativa:

"Con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, la nueva metodología queda alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias, iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

Por tanto, no se modifica el plazo máximo de pago a proveedores, que sigue estando en 30 días, pero el cálculo del PMP se empezará a computar a partir de la aprobación de las facturas y no, como hasta ahora, que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas.

Así pues, y como ya se informó en las últimas reuniones del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) y de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), el objetivo principal es adaptar el cálculo a lo establecido en la directiva comunitaria. Conviene resaltar aquí los importantes esfuerzos llevados a cabo por las Administraciones Públicas, que han tenido reflejo tanto en la reducción de sus periodos medios de pago como del volumen de su deuda comercial.

Como principal novedad se incluye el inicio del cómputo del número de días de pago, que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez		
	Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Página	10/13



b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo”.

Sexto.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la cita Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Página	11/13



Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Séptimo.- Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos con la información extraída de la aplicación informática de contabilidad:

•Anexo 1:

Resumen de pagos realizados en el Trimestre (2º Trimestre 2.018).

Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (2º Trimestre 2.018).

Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (2º Trimestre 2.018).

Indicadores PMP RD 635/2014 (2º Trimestre 2.018).

•Anexo 2:

Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.04.2018 a 30.06.2018 (A/2018/8 a A/2018/12, F/2018/229 a F/2018/612).

•Anexo 3:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a fecha 30.06.2018.
(En dicho listado no figuran 9 facturas reclamadas por la empresa "Bioreciclaje de Cádiz S.A" correspondientes a al servicio de "transferencia, transporte y tratamiento de R.S.U." respecto de las cuales se ha solicitado se clarifique su situación a la Diputación Provincial de Cádiz en virtud del Convenio firmado (Ver acuerdo Junta de Gobierno Local de fecha 23.05.2018).

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema, EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco. Documento firmado electrónicamente en fecha de la firma".

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Informe Trimestral de la Ley de Morosidad y PMP transcrito anteriormente.

PUNTO 9.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia que se señalan a continuación, con las advertencias legales de la normativa reguladora de Protección de Datos y conforme se establece por la Agencia Española de Protección de Datos:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
225/2018 al 294/2018	13/07/2018 al 24/09/2018

Igualmente han sido entregadas oportunamente a todos los miembros de la Corporación, desde la última sesión plenaria celebrada de carácter ordinario, las siguientes Actas celebradas por la Junta de

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Página	12/13



Gobierno Local, remitidas por correo electrónico, en formato PDF, con las mismas advertencias legales, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales:

NÚMEROS DE ACTAS DE LA J.G.L.	FECHA
Nº: 5/2018	17/07/2018
Nº: 6/2018	30/07/2018
Nº: 7/2018	21/09/2018

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS y de las ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL mencionados/as anteriormente.

PUNTO 12.- INFORMES DE LA ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se presentan informes de Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

PUNTO 13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. José Benítez Montero, ruega que conste en Acta el agradecimiento a la Alcaldía por la remisión al día siguiente del Pleno del día 18 de julio de la documentación solicitada referente al Complejo Recreativo Los Alamillos S.A. y que conste y se adjunten al Acta los documentos que entrego al Secretario remitidos por el Sr. Consejero Delegado donde se constata que ha presentado una nueva factura por importe de 22.896 Euros y que también existen numerosos reintegros en el extracto de movimientos bancarios del año 2017 de la mercantil.

El Sr. Alcalde manifiesta que toda la documentación del Complejo se le ha remitido al Grupo Municipal Popular y que conste igualmente en el Acta que por parte de esta Alcaldía no se ha pagado ninguna factura ni ha realizado ningún movimiento bancario y que además, como recordarán, en la última Junta General de la mercantil se aprobó la liquidación de la sociedad.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y veintiséis minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario – Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.
EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO – INTERVENTOR

Código Seguro De Verificación:	3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Fecha	26/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez		
	Luis Taracena Barranco		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/3vxhFUhOfJyimgTW/qSfKQ==	Página	13/13

